

patía (hoy día se prefiere utilizar la denominación personalidad antisocial), cuando es manifiesta.

En casos especiales se hace el estudio de las aptitudes, de los intereses, de los gustos y preferencias, en vista al diagnóstico de personalidad vocacional y profesional. Pero es preferible que funcione una sección especializada que llene esta función, llamada psicotécnica o de psicología laboral. Se determina la habilidad para aprender un oficio de modesto nivel tecnológico, como sucede en los talleres penitenciarios.

Sería recomendable agregar los datos sociométricos, ya que al interno se le prepara para la vida en grupo y en dichas técnicas se precisan sus logros y fallas, en el proceso de ajustamiento social.

Examen del comportamiento.

Se lleva a cabo, recurriéndose a la observación sistemática realizada por el personal subalterno: trabajadores sociales, educadores, orientadores, guías, nuestros flamantes auxiliares de servicio criminológico, los maestros de talleres, los enfermeros y auxiliares de enfermería y el personal de vigilancia.

Dentro del centro de adaptación, lo mismo que la unidad de admisión, se faci-

lita este proceso de examen del comportamiento, vigilando las diversas etapas de la vida cotidiana del interno: comidas, trabajo, escuela, reposo y sueño, empleo del ocio, actividades culturales y deportivas, conducta dentro del grupo o grupos, cuidado de su persona y bienes que se le confían, uso del dinero, conducta sexual, vida religiosa, actitud ante los superiores y los iguales, relaciones familiares e interpersonales extramuros.

También hay situaciones provocadas: durante los exámenes que se han reseñado anteriormente, en las situaciones conflictivas, emotivas, estresantes.

Síntesis.

Todos los datos recogidos e interpretados son discutidos en equipo, con el fin de profundizar el caso y decidir el tratamiento más apropiado. En este procesamiento de datos clínicos criminológicos se reconstruye, se interpreta y se pronostica.

El diagnóstico lleva al tratamiento, pero también sienta las bases del pronóstico que se refiere a la vida ulterior del interno: ¿qué le va a suceder, qué se espera de él, qué es lo que podrá hacer? ¿Cuál será la evolución de su caso? Es la con-

secuencia de la actitud del cuerpo de técnicos o expertos en criminología: si son optimistas, el caso evolucionará positivamente; si el pesimismo roe sus entrañas, entonces el caso se estancará y se tornará incorregible. Por eso es muy importante el cambio de actitud del técnico criminólogo. Carlos Marx decía que la reforma educativa empezaba por la reforma del educador y Pablo de Tarso sostenía que había que investirse del hombre nuevo. De lo contrario, estaremos perdidos para la causa criminológica que es la ciencia de la generosidad humana, tal como lo predicaba el mexicano Quiroz Cuarón.

Obras consultadas:

Abrahansen, D. *The Psychology of Crime*, Columbia Univ. Press, N.Y., 1960.
 Di Gennaro, G., Ferracuti, F. y Fontanesi, M. *El examen de la personalidad del condenado en el Inst. de Observación de Rebibbia*, Rev. Est. Penit., Madrid, 1964.
 Di Tullio, B. *Principi di Criminologia Clinica e Psichiatria Forense*, Inst. Med. Soc., Roma, 1960.
 Ferracuti, F. *Aspectos psicológicos del homicidio criminal*, Criminalia, México, 1962.
 López-Rey y Arrojo. *Las diferentes clases de criminología*, Cong. Int. Crim., Mendoza, 1969.
 Mira y López, E. *Manual de Psicología Jurídica*, Ed. Salvat, Barcelona, 1932.
 Rosenzweig, S. *Psychodiagnosis*, Ed. Grunne-Straton, N.Y., 1949.

REVISIÓN DE TEMAS

IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LIC. STANLEY VALLEJO LEITÓN
 Magistrado de la Sala Primera, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Presidente de la Comisión de Policía Técnica Judicial.

REFERENCE: VALLEJO, Stanley: Importance of Forensic Medicine in the Administration of Justice. *Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 4, No. 1, January 1987, pp. 11-13.

ABSTRACT: Text of the speech that this Magistrate of the Supreme Court of Justice of Costa Rica delivered at the opening of the Forensic Medicine Journeys held in Turrialba, in November 1986. In it he analyzes Schurmeyer's definition, makes a brief historical review of this specialty and marks the legal stages that have ruled the behavior of physicians as consultant of Justice in Costa Rica. He also praises the role of Dr. Alfonso Acosta as a pioneer of this training in the country.

REFERENCIA: VALLEJO, Stanley: Importancia de la Medicina Legal en la Administración de Justicia. *Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 4, núm. 1, enero 1987, págs. 11-13.

RESUMEN: Texto del discurso que este Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, pronunciara en la inauguración de las Jornadas de Medicina Legal celebradas en Turrialba, en noviembre de 1986. Analiza la definición de Schurmeyer, hace una breve reseña histórica de la especialidad y señala las etapas jurídicas que han normado la actuación del médico como asesor de la Justicia en Costa Rica y resalta el papel del doctor Alfonso Acosta como precursor de esta disciplina en el país.

En el acto de inauguración de las Primeras Jornadas de Medicina Legal celebradas en la ciudad de Turrialba, el pasado mes de noviembre, el señor Magistrado

don Stanley Vallejo Leitón pronunció el siguiente discurso:

Concurrimos en esta ocasión, con inmensa alegría, a un acontecimiento de

profunda trascendencia nacional y, más que todo, de gran significación en el campo jurídico, porque es precisamente en este ámbito en donde se van a apreciar

más y mejor las enseñanzas, experiencias y conclusiones que se deriven de estas Primeras Jornadas Nacionales de Medicina Legal que hoy se inician. No por pura coincidencia, sino porque los hijos de este pujante pueblo siempre han hecho gala de un acendrado espíritu de progreso y superación, es que la ciudad de Turrialba sirve de espléndido marco a este magno acontecimiento científico, igual como hace pocos días lo fue de la creación del Centro Universitario de la Vertiente Atlántica y un poco más atrás del Instituto de Ciencias Agrícolas, ahora denominado CATIE, que tantos y valiosos beneficios ha deparado a la agricultura y ganadería del Continente Americano. Para comprender mejor el profundo significado de la actividad que hoy se inicia, necesariamente debemos definir qué es la Medicina Legal. Así tenemos que entre muchas definiciones, la de Schurmayer es una de las más exactas y dice que esta disciplina es la ciencia que enseña el modo y los principios cómo los conocimientos naturales y médicos adquiridos por la experiencia se aplican prácticamente y conforme a las leyes existentes, para auxiliar a la Justicia y descubrir la verdad. Pero no es sino a partir del año 1220 que esa función esencial de la Medicina Legal, de ser auxiliar de la Justicia, empieza a hacerse evidente, cuando el Emperador Federico II de Hohestaufen instituyó la Medicina Forense. Antes de esa época lo que había eran peritaciones médicas, como cuando Numa Pompilio ordenó el examen médico después de la muerte de las embarazadas. Hay que reconocer que fue el Derecho Canónico el primero en consagrar la peritación médica y la Constitución Carolina, apoyándose en la Ordenanza del Obispo de Bamberg, exige, en el año 1532, la peritación médica en las lesiones, homicidios, aborto, infanticidio, parto clandestino y en los desórdenes provocados por medicamentos administrados imprudentemente. La primera cátedra de esta Ciencia fue fundada en Inglaterra en 1803 y el primer Instituto Médico Forense fue establecido en Viena, en 1818 y, con una revista dirigida por Cristiano Henecke, se inicia, en 1821, la divulgación de artículos, ensayos y estudios, sobre esta disciplina, haciéndola salir de los estrechos límites del simple informe pericial. La Toxicología y la Psiquiatría Forense se integraron luego a esta apasionante Ciencia, para abrir paso,

más tarde, a la Dactiloscopia, al reconocimiento y reconstrucción de cadáveres, a la Odontología Forense, a las cuestiones anafilácticas, a los accidentes de trabajo y a la Fotografía Judicial, como ciencias unas y actividades auxiliares otras. Lo cierto de todo esto es que con el advenimiento del siglo XIX se generaliza en todas partes la enseñanza de la Medicina Legal. Y así vemos como aquí en Costa Rica, en los albores de su vida independiente, se dicta una Ley, la núm. 4 de 30 de octubre de 1894 que divide el territorio nacional en circuitos médicos, para todo lo referente a higiene y salubridad públicas, asistencia de pobres y medicina legal. En el artículo 9 establece esa Ley las obligaciones de los Médicos de pueblo en relación con los exámenes indispensables para la averiguación y castigo de los delitos. También autoriza a esos Médicos a realizar exámenes químicos con igual propósito y disponía que cuando los Médicos del Pueblo no pudieran realizar esos exámenes, deberían enviar las materias respectivas al Laboratorio Químico que se establezca. El valor que la referida Ley le daba a esos informes era igual al que se atribuía a la declaración uniforme de dos expertos. Esa Ley fue derogada años más tarde, por la núm. 36 de 26 de octubre de 1931, conocida por Ley de Médicos Oficiales, en la que también otorga a esos funcionarios facultades de médicos forenses. Finalmente el artículo 47 del Código Sanitario abolió la citada Ley de Médicos Oficiales y en sus artículos 40 y siguientes legisla sobre los deberes de esos médicos en su labor como médicos legistas. No obstante llama la atención que el Código de Procedimientos Penales de 1910, que estuvo en vigencia hasta hace pocos años, cuando entró a regir la Ley núm. 5377 de 19 de octubre de 1973, que promulgó uno nuevo, disponía en su artículo 200 que "en los lugares en donde no haya facultativos que hagan la autopsia, conforme va ordenado, los cadáveres serán reconocidos por el Juez y dos empíricos y se levantará acta con expresión de los detalles consignados en el artículo 196 hasta donde esto sea compatible con su deber". Esa medida, propia de una época en que los servicios de la Medicina Legal aún no habían llegado hasta los rincones apartados del país, desapareció en el nuevo Código de Procedimientos Penales, pues el artículo 239 de este Cuerpo de Leyes

establece que "los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica están reglamentadas y sólo en el caso contrario, deberá designarse a persona de idoneidad manifiesta". Como se comprenderá, esto último ya no va a ocurrir con la Medicina Legal, porque la enseñanza de esta disciplina fue instaurada en Costa Rica, desde hace muchos años, gracias a la visión señera de un ilustre galeno, me refiero al doctor Alfonso Acosta Guzmán, de grata memoria, cuyo nombre pronunciamos aquí, en este magno acontecimiento, con voz altisonante, por haber sido él, no sólo el fundador de esa cátedra en las Escuelas de Derecho y Medicina de la Universidad de Costa Rica, sino también el autor del primer texto de esa materia en nuestro país, y el creador del primer Instituto de Medicina Legal que auxilió a nuestros Jueces en la difícil tarea que les está encomendada. Es la ocasión para reconocer públicamente que ese Organismo Médico Forense le prestó invaluables servicios a la justicia del país hasta que fue absorbido por la Policía Técnica Judicial donde sigue colaborando con ella, ahora como Departamentos de Medicina Legal y Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial. Vaya pues, nuestro emocionado reconocimiento para este gran costarricense por haber hecho realidad, entre nosotros, la definición que de Medicina Legal hace Schurmayer y que di a ustedes al comienzo de esta alocución, en el sentido de que esa disciplina es la auxiliar de la Justicia en el descubrimiento de la verdad real en los procesos penales. Por ello es que precisamente, en el escudo del O.I.J., se advierte la lupa del investigador policial que tiene como objetivo la búsqueda de la Justicia, hermanado ese investigador en el desempeño de esa noble misión, con los profesionales de los Laboratorios de Ciencias Forenses y de la Medicina Legal. Para terminar hago votos muy sinceros por que las deliberaciones que hoy se inician, lleven a todos los que en ellas participan, a imprimir a la Medicina Legal un carácter científico definitivo, para asegurarle a esa apasionante disciplina un esplendoroso porvenir. No quiero concluir el honroso encargo que se me ha hecho de dirigir a ustedes la palabra en esta feliz oportunidad, sin felicitar al doc-

tor Eduardo Vargas Alvarado, seguidor insigne del doctor Acosta Guzmán por su reciente designación como presidente de la Asociación Latinoamericana de Medicina Legal, con lo que se le reconoce su gran valía como hombre de ciencia y su indiscutible autoridad en su profesión, lo que nos llena de orgullo a todos los que por uno u otro motivo estamos vinculados a la Policía Judicial. Quiero expresar también nuestro reconocimiento al doctor Fernando Garzona Meseguer, galeno inquieto, sagaz y de gran versación en el campo de la Medicina Legal, a cuya inicia-

tiva y esfuerzo se debe la realización de este Seminario, como parte de las celebraciones del séptimo aniversario de la fundación de la Delegación del O.I.J., en Cartago, a cuyos integrantes, desde su Jefe el licenciado Gerardo Loaiza Gamboa hasta el más humilde de sus subalternos, les hacemos llegar nuestros parabienes por la efemérides y los instamos para que sigan adelante en su sacrificada y noble labor de identificar y aprehender a los presuntos culpables y de reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas, para efectos del juzgamiento de los delin-

cuentes. No quiero concluir estas palabras sin antes recordar un consejo que el mencionado y nunca olvidado doctor Alfonso Acosta deslizó sutilmente en alguna de sus tesis de Medicina Legal y que dice: El médico forense debe ser médico instruido y médico honrado, médico diligente y médico discreto, pues sólo así resultará un auxiliar de la justicia y un colaborador de los jueces de inapreciable valor y de gran importancia para la represión de los delitos y para la adecuada reparación de los riesgos del trabajo. Gracias.

Turrialba, 7 de noviembre de 1986.

INFORME DE CASOS

MUERTE POR PICADURA DE ABEJA AFRICANIZADA

Informe de un caso autopsiado

DR. LUIS DEL VALLE CARAZO

Médico Residente, Departamento de Medicina Legal, Poder Judicial de Costa Rica.

REFERENCE: DEL VALLE, Luis: Death by Stings of Africanized Bees: One Case Report, *Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 4, No. 1, January 1987, pp. 13-15.

ABSTRACT: *The case of a 27 year-old man, asiatic, who died by stings of africanized bees is presented. The body showed multiple stings on the skin of the face, thorax, abdomen and thighs. Each bite showed an eritematous halo. The most important alterations were found in the respiratory system. The glottis was moderately oedematous. The lungs were heavy with crepitations, and microscopically showed congestion, oedema and acute emphysema. The right ventricle of the heart was dilated. The kidneys showed congestion of the medulla and paleness of cortex. An entomological study showed it was a case of stings by africanized bees. The immunological mechanisms are discussed and some preventive measures are described.*

REFERENCIA: DEL VALLE, Luis: Muerte por picadura de abeja africanizada: Informe de un caso autopsiado, *Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 4, núm. 1, enero 1987, págs. 13-15.

RESUMEN: *Se presenta el caso de un hombre de 27 años, asiático, quien muriera por picadura de abejas africanizadas. El cuerpo mostró múltiples ponzonías en cabeza, cara, tórax, abdomen y muslos. Cada picadura presentaba un halo de eritema. Las principales alteraciones se encontraron en el sistema respiratorio. La glotis estaba moderadamente edematosa. Los pulmones eran pesados y crepitantes, y microscópicamente revelaban congestión, edema y enfisema agudo. El ventrículo derecho del corazón estaba dilatado. Los riñones mostraban congestión de la medular y palidez de la cortical. El estudio entomológico confirmó que se trataba de un caso de picaduras por abejas africanizadas. Se discuten los mecanismos inmunológicos y se describen las principales medidas preventivas.*

Aunque la literatura científica recoge desde hace tiempo muertes esporádicas por picadura de abeja en personas sensibilizadas, en la actualidad este tipo de accidente se ha hecho más frecuente por la proliferación de la abeja africanizada en el continente americano.

Dicha proliferación se originó en Brasil a partir de 1956. El Dr. W.E. Kerr importó de África varios especímenes con el propósito de desarrollar híbridos de abeja africana con la abeja europea que existía en América. Al parecer los zánganos de abeja africana se cruzaron con abejas reinas europeas en Brasil y por dilución genética acabaron con la especie europea, en el lapso de tres a cinco años.

Desde entonces esos enjambres han emigrado hacia el norte. En 1982 llegaron a Panamá, en 1983 a Costa Rica y al finalizar 1986 habrían alcanzado México. Su arribo a los Estados Unidos está previsto para 1989.

El nombre de "abeja asesina" ha sido injustamente aplicado a la abeja africanizada, cuya actitud es más bien defensiva cuando se siente agredida. La estimulan los olores intensos, sean agradables o desagradables; los colores oscuros (rojo, azul y negro); las vibraciones transmitidas a través de sólidos, así como las personas y animales en movimiento rápido.

El objetivo de este trabajo es presentar los resultados de la autopsia de un

hombre joven que falleció poco después de ser picado por abejas africanizadas, en Costa Rica.

Presentación del caso.

Se trataba de un adulto joven, con historia de haber sufrido múltiples picaduras de abeja africanizada, mientras recorría las montañas del Parque Nacional de Palo Verde, en Guanacaste, provincia del norte de Costa Rica.

Sufrió las picaduras al penetrar en una cueva ocupada por este tipo de abejas. En su huida se precipitó en una hondonada, donde no pudo ser socorrido a tiempo. En ese sitio falleció pocas horas después.